

AUTO No. 06882

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y siguientes Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: “*El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

AUTO No. 06882

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que mediante Radicado No. 2013ER146136 del 29 de Octubre de 2013, la empresa **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A**, identificada con el NIT. 860.513.493-1, realizó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra, dentro de los documentos se allegó el recibo de pago No. 863873, el cual se pagó bajo la vigencia de la Resolución 5589 de 2011, la cual fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital, para la valla de obra ubicada en la Calle 159 No 54-75, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Certificados de tradición y libertad con N° de Matrícula 50N-20708692

AUTO No. 06882

- Autorización ingreso al predio.
- Plano de la Manzana Catastral y de la Localización de la Valla dentro del predio.
- Contrato de Fiducia mercantil.
- Certificado de cámara y comercio.
- Fotografía panorámica de ubicación de la Valla de obra.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación No 863873.
- Fotocopia cedula y de la Tarjeta profesional del Ingeniero civil

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 04599 del 28 de Mayo de 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

“CONCEPTO TÉCNICO No. 04599 del 28 de Mayo de 2014”

1. DATOS DE LA SOLICITUD

Asunto Radicado: 2013ER146136 DE 29-10-2013
Razón Social: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
Representante Legal y/o Propietario del elemento de publicidad: ANA CRISTINA PARDO OCHOA
NIT y/o cédula: 860513493-1 / 42747650
Dirección de notificación: CALLE 134 No. 72 - 31
Telefono: 6 258330
Fecha de la visita: No Requiere

2. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo: valla de obra convencional.

3. ANTECEDENTES:

- Texto de publicidad: AQUÍ SE CONSTRUIRÁ PORTUS ALEJANDRÍA CONSTRUCTORA BOLÍVAR*
- Tipo de elemento: VALLA DE OBRA*
- Orientación de la Publicidad: OCCIDENTE - ORIENTE*
- Ubicación: LOTE PRIVADO*
- Área de exposición: 48 m²*
- Dirección del elemento: CALLE 159 N° 54 - 75*
- Localidad: SUBA*
- Sector de actividad: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS.*
- Licencia de Construcción y/o Fiducia: ENCARGO FIDUCIARIO ENTRE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., Y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.*
- Solicitud de registro: 2013ER146136*
- Requerimiento: N/A*
- Fecha de la visita: No Requiere*

4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

AUTO No. 06882

Condiciones generales

VALLA DE OBRA: *En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA.*

Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de qué trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 m²), (información mencionada en el parágrafo del art. 23 del Dec. 1600 de 2005, cuando se radican documentos para licencia y el art. 52 del Dec. 1600 de 2005 cuando se tiene licencia). (Art. 10.6 Decreto 506 de 2003).

5. **VALORACION TÉCNICA:** *El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.*

6. **CONCEPTO TÉCNICO:**

Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2013ER146136 DE 29-10-2013, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de duración del tiempo de la obra.(...)"

Que por medio del radicado SDA 2014ER121648 del 23 de Julio de 2014, la empresa **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A**, identificada con el NIT. 860.513.493-1, da alcance al radicado 2013ER146136, allegando la Licencia de Construcción No LC 14-3-0092.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de obra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla de obra que se encuentra ubicado en la Calle 159 No 54-75, Localidad de Suba, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06882

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.315.767, en su calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A**, identificada con el NIT. 860.513.493-1, en la Calle 134 No 72-31

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2014



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA-17-2014-3665

Elaboró:

Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C: 1010180240	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1171 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/10/2014
----------------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	16/12/2014
-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 189 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/12/2014
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------